

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

GUBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 187

PALENTINOS:

Proclamada la República, el Ejército fué la representación genuina del pueblo, la expresión de la Patria y sus soldados defensores de las libertades.

Doquiera flotan los tres colores de sus banderas, está representada España. Así lo entendemos todos y por ello al pisar el suelo de esta noble ciudad castellana, el Batallón Ciclista que se nos había confiado por el Gobierno provisional de la República, nos apresuramos a ofrecerle, por carecer aún de ella, la bandera de Palencia para que marchara a su frente, y, momentos después, en la Casa de la Ciudad ante los dignos Teniente Coronel, Jefes y Oficiales, el Alcalde, el Presidente de la Diputación y el Gobernador que suscribe, ofrecieron en nombre de la Capital y su provincia, invitar a todos sus habitantes a que por suscripción general se regalase la bandera a dicho Batallón.

Debemos aspirar a que esta enseña, que es algo más que un símbolo, que es casi un ser animado que tiene derecho a toda clase de honores, que evoca a los ojos del soldado el lejano hogar de sus padres, de la aldea donde ha trabajado, crecido y amado, que le guía y dispone a defender la Nación y la libertad al extender sus telas tricolor, pueda con orgullo para los palentinos pregonar que al poner en ella su óbolo para entregarla, significaron que ponían también el alma misma de la Patria. Llegado el momento de que aquella promesa se traduzca en realidad, nos hemos unido en este común sentimiento y estrechado en este deber que a toda entidad y persona representativa de Palencia compete, sus ilustres Ayuntamiento y Diputación —que han tomado el honroso acuerdo pertinente— y sus Alcalde y Presidente que me dispensan la merced de que firmemos juntos este documento.

De común acuerdo, pues, invitamos a todos los Ayuntamientos y vecinos de la Capital y provincia, a que abran una suscripción para regalar al Batallón Ciclista su enseña, en el bien entendido, de que por modesto que sea el tributo que aporten, siempre alcanzará la significación moral que perseguimos.

Los donativos se entregarán en el Ayuntamiento de esta Ciudad y en las Administraciones de *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, que en ésta, como en toda ocasión que

de honrar a Palencia y su provincia se trata, prestan su colaboración.

Palencia 14 de Agosto de 1931.— El Gobernador, *José Jorge Vinaixa*. — El Alcalde accidental de Palencia, *Molsés Conde*. — El Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial, *David Rodríguez*.

CIRCULAR NÚM. 178

Accediendo a lo solicitado por la Asociación provincial del Magisterio y en uso de las atribuciones que confieren a los Gobernadores civiles las disposiciones vigentes, he acordado que en todas las Escuelas Nacionales de la provincia, se demo-

re el comienzo del nuevo curso escolar hasta el día 15 de Septiembre, cual se hizo en años anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 14 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1931

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1931

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos	2 710.387 19		2.710.387 19	
2	Valores independientes del Presupuesto		2 710 387 19		2.710.387 19
3	Presupuesto	2.472.838 04	4.446 539		1.973.700 96
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas	40 700	22 557	18 143	
5	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos	431 066 97	178.367 57	252.699 40	
6	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	500	21	479	
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas	56 850	5 088 80	51 761 20	
8	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales	2.250		2.250	
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	590.000	35 984 69	554.015 31	
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales	602.424	304.408	298 016	
11	Id. id. 11 Recargos provinciales	200 000	91.822 50	108 177 50	
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos	65 000		65.000	
13	Id. id. 17 Reintegros	49.000	862 91	48.137 09	
14	Id. id. 19 Resultas	2.408 748 03	2.244.105 32	164.642 71	
34	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales	55 881 34	151 317 63		95.436 20
16	Id. id. 2.º Representación provincial	3 142 80	5.500		2.357 20
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación	2.248 32	150 000		147.751 68
38	Id. id. 6.º Personal y material	82.620 62	171.043 18		88 422 56
19	Id. id. 7.º Salubridad e higiene		38 000		38.000
37	Id. id. 8.º Beneficencia	354.559 69	681.285 09		326 725 40
21	Id. id. 9.º Asistencia social	117 80	11.960		11.842 20
22	Id. id. 10 Instrucción pública	15 110 10	40.300		25.189 90
36	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	389.396 96	751 219 07		361.822 11
24	Id. id. 13 Montes y pesca	11.527 18	15 000		3.472 82
25	Id. id. 14 Agricultura y ganadería		5.500		5.500
26	Id. id. 16 Mancomunidades interprovinciales		16.000		16 000
27	Id. id. 18 Imprevistos	7.814 94	20 000		12.185 06
28	Id. id. 19 Resultas	189.441 74	415 713 07		226.271 33
29	Depositorio	2 883 217 79	1.111.861 49	1 771 356 30	
30	Banco de España c/c	1 807 138 73	867.138 73	940.000	
31	Depositorio s c de metálico en el Banco España	867 138 73	1.807.138 73		940.000
32	Depósitos en garantía	223 415 07	72 084 41	151.330 66	
33	Depositantes	72 084 41	223 415 07		151.330 66
TOTALES PESETAS		16.594.620 45	16.594.620 45	7.136.395 36	7 136 395 36
SUMA DEL DIARIO PESETAS		16.594.620 45			

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.

SESION DE 8 DE AGOSTO DE 1931.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.—Rubricado.—El Secretario accidental, ELEUTERIO ISLA.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION núm. 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1931 a 30 de Septiembre de 1932 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y a cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

(Continuación)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON Estereos	PASTOS Clase y número de cabezas				VALOR DEL 10 POR 100 que han de abonar los pueblos						TOTAL por Ayunta- mientos — Pesetas	Superficie de aprovecha- miento							
			ESPECIE	Número de árboles	GRUESAS Estereos	MEDIDAS Estereos	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas	Por ramon Pesetas	Por pastos Pesetas	Por labor y siembra Pesetas	Por piedra y tierra Pesetas		TOTAL Pesetas	Maderas y leñas Hectáreas	Pastos Hectáreas					
																								TOTAL		TOTAL		
Vañes.	Abajo (Monte).	Rabanal.	»	»	»	»	»	»	20	195	10	40	10	»	»	4	45	50	»	»	»	»	49	50	»	»	400	
Idem.	Acebal.	Vañes.	»	»	100	100	Roble.	R. y L.	»	295	10	40	8	»	30	»	54	90	»	»	»	»	84	90	»	15	280	
Idem.	Arriba (Monte).	Rabanal.	»	»	70	100	Id.	Idem.	»	130	10	40	5	»	24	»	37	50	»	»	»	»	61	50	»	16	150	
Idem.	Dehesa (La).	Villanueva.	»	»	60	70	Id.	Idem.	25	305	13	65	3	»	19	5	67	80	»	»	»	»	91	80	431	70	20	470
Idem.	Dehesa boyal.	Valsadornín.	»	»	70	70	Id.	Idem.	20	225	14	55	3	»	21	4	55	10	»	»	»	»	80	10	»	10	125	
Idem.	Yesta (Monte).	Vañes.	»	»	50	50	Id.	Idem.	30	140	11	50	2	»	15	6	42	90	»	»	»	»	63	90	»	10	220	
Vega de Bur.	Mata (La).	Montoto.	»	»	30	40	Id.	Idem.	»	388	5	12	8	»	10	»	48	70	»	»	»	»	58	70	»	8	120	
Idem.	Allende (Monte).	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	145	5	5	5	»	»	»	20	»	»	»	»	»	20	»	»	»	35	
Idem.	Encinar.	Vega de Bur.	»	»	»	»	»	»	»	120	5	7	5	»	»	»	18	50	»	»	»	»	18	50	»	»	28	
Idem.	Matas (Las).	Pisón.	»	»	30	30	Roble.	R. y L.	»	100	5	5	5	»	9	»	15	50	»	»	»	»	24	50	377	50	5	25
Idem.	Moyuelo.	Vega de Bur.	»	»	70	70	Id.	Idem.	»	700	10	30	30	»	21	»	97	»	»	»	»	»	118	»	»	20	260	
Idem.	Tasugueras.	Pisón.	»	»	»	»	»	»	»	350	5	15	11	»	»	»	47	30	»	»	»	»	47	30	»	»	110	
Idem.	Valparaiso.	Amayuelas.	»	»	60	60	Roble.	R. y L.	»	510	10	25	20	»	18	»	72	50	»	»	»	»	90	50	»	15	240	
Vergaño.	Corisa.	Vergaño.	»	»	60	80	Id.	Idem.	»	315	»	40	10	»	20	»	54	50	»	»	»	»	74	50	»	14	85	
Idem.	Peralaña.	Gramedo.	»	»	50	50	Id.	Idem.	15	210	5	45	7	»	15	3	47	10	»	»	»	»	65	10	195	60	15	340
Idem.	Pradillos (Los).	Vergaño.	»	»	»	»	»	»	25	250	10	40	10	»	»	5	51	»	»	»	»	»	56	»	»	3	100	
Villanueva de Romanos.	Mandriego.	Villanueva.	»	»	»	200	Brezo.	Descepe	»	550	25	125	34	»	10	»	135	20	»	»	»	»	145	20	»	90	295	
Idem.	Rasa (La).	Quintanas de Bornigueras	»	»	60	80	R. y H.	R. y L.	»	410	»	46	13	»	20	»	67	90	»	»	»	»	87	90	335	40	15	100
Idem.	Valdeobera.	Canduela.	»	»	40	150	R. y B.	R. y D.	»	450	6	60	25	»	18	»	84	30	»	»	»	»	102	30	»	60	90	

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

Arenillas de San Pelayo.	Montecilla, Páramo y Cuesta.	Arenillas.	Roble.	5	40	50	Roble.	R. y L.	»	660	10	10	25	5	20	13	»	81	50	»	»	»	»	99	70	99	70	11	700
Ayuela.	Bascarrión.	Ayuela.	»	»	»	»	»	»	»	1300	10	50	26	»	»	»	»	165	80	»	»	»	»	165	80	»	»	160	
Idem.	Soto de Abajo.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	2	46	10	»	»	»	»	46	60	»	»	»	»	46	60	273	20	»	240
Idem.	Soto de Arriba.	Idem.	»	»	30	50	R. y B.	R. y D.	»	260	6	43	5	»	10	»	»	50	80	»	»	»	»	60	80	»	15	380	
Bárcena de Campos.	Concejo (Monte).	Bárcena.	»	»	»	»	»	»	»	300	4	10	10	»	»	»	»	39	20	»	»	»	»	39	20	168	»	»	100
Idem.	Duque (Monte).	Bárcena y Santa Cruz	Roble.	5	130	130	Roble.	R. y L.	»	700	6	12	30	3	39	»	»	86	80	»	»	»	»	128	80	»	16	170	
Báscones de Ojeda.	Bostal.	Báscones.	»	»	»	50	Brezo.	Descepe	»	700	5	32	14	»	2	50	»	91	70	»	»	»	»	94	20	174	80	150	400
Idem.	Cabo Monte y Corralejo	Idem.	»	»	»	50	Id.	Idem.	»	650	»	19	12	»	2	50	»	78	10	»	»	»	»	80	60	»	270	270	
Buenavista de Valdavia.	Mayor (Monte).	Buenavista.	Roble.	10	75	75	Roble.	R. y D.	»	800	10	30	14	5	90	22	50	102	20	»	»	»	»	130	60	»	22	700	
Idem.	Rodiles.	Idem.	»	»	»	40	Brezo.	Descepe	»	400	7	20	10	»	2	»	»	55	10	»	»	»	»	57	10	284	40	50	300
Idem.	Santa María de la Vega	Buenavista y otros.	»	»	»	»	»	»	»	800	6	22	13	»	»	»	»	96	70	»	»	»	»	96	70	»	»	220	
Calahorra de Boedo.	Mayor y Reboilo.	Calahorra.	»	»	50	100	R. y B.	R. y D.	»	800	8	15	30	»	17	50	»	98	90	»	1	»	»	117	40	117	40	90	230
Collazos de Boedo.	Abajo y Arriba (Monte)	Oteros.	Roble.	5	60	60	Roble.	R. y L.	»	400	5	15	8	4	18	»	»	51	40	123	»	»	»	196	40	»	16	160	
Idem.	Arriba (Monte).	Collazos.	»	»	»	»	»	»	»	450	4	11	9	»	»	»	»	54	40	»	»	»	»	54	40	335	50	»	100
Idem.	Gallillo.	Idem.	Roble.	5	80	80	Roble.	R. y L.	»	450	6	12	9	5	20	24	»	55	50	»	»	»	»	84	70	»	16	100	
Cosgosto de Valdavia	Cotorra, Rebolán y Soto.	Cosgosto.	»	»	100	200	Id.	Idem.	»	1125	30	50	10	»	40	»	»	149	50	»	»	»	»	189	50	251	70	25	600
Idem.	Rozada (La).	Idem.	Roble.	10	»	»	»	»	»	350	5	40	5	4	20	»	»	58	»	»	»	»	»	62	20	»	2	180	
Dehesa de Romanos.	Fuenteortuño.	Dehesa.	Id.	5	100	200	Roble.	R. y L.	»	1000	10	30	30	2	90	40	»	127	»	»	»	»	»	169	90	169	90	21	280
Espinosa de Villagonzalo.	Bayala.	Espinosa.	»	»	»	50	Brezo.	Descepe.	»	700	10	»	85	»	2	50	»	98	50	296	80	»	»	397	80	»	300	800	
Idem.	Egido (Monte).	Idem.	»	»	»	16	Id.	Idem.	»	400	10	»	50	»	80	»	»	58	»	»	»	»	»	58	80	515	40	50	99
Idem.	Fuentemaría.	Idem.	»	»	»	16	Id.	Idem.	»	400	10	»	50	»	80	»	»	58	»	»	»	»	»	58	80	»	50	100	
Fresno del Río.	Soto (El).	Fresno.	»	»	»	»	»	»	»	400	6	60	18	»	»	»	»	77	20	»	»	»	»	77	20	»	»	75	
Idem.	Vallejos (Los).	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	400	4	25	4	»	»	»	»	54	90	»	»	»	»	54	90	132	10	»	50
Guardo.	Conejeras	Idem.	»	»	»	100	Brezo.	Descepe	»	545	10	25	»	»	5	»	»	70	»	»	»	»	»	75	»	»	215	250	
Idem.	Majadas (Las).	Idem.	»	»	»	»	»	»	15	300	10	20	8	»	»	3	»	45	40	»	»	»	»	48	40	»	3	100	
Idem.	Mata del Río.	Idem.	»	»	50	50	Roble.	R. y L.	»	200	»	60	10	»	15	»	»	53	»	»	»	»	»	68	»	366	40	18	70
Idem.	Pedrosillo.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	250	10	18	»	»	»	»	»	37	»	»	»	»	»	37	»	»	»	105	
Idem.	Valdecastro.	Guardo.	»	»	»	»	»	»	»	600	10	150	»	»	»	»	»	138	»	»	»	»	»	138	»	»	»	490	
Itero Seco.	El Rey (Monte).	Itero Seco.	»	»	»	200	Estepa	Descepe	»	500	8	»	40	»	10	»	»	64	40	»	»	»	»	74	40	74	40	50	100

Location	Product	Quality	Weight	Price	Quality	Weight	Price	Quality	Weight	Price	Quality	Weight	Price	Quality	Weight	Price	Quality	Weight	Price	
Mantinos.	Cuestosa y Majadilla.	Mantinos.																		
Idem.	Flecha y Mojada de San Juan.	Idem.	40	40	Roble.	R. y L.	30	500	10	100	15									
Idem.	Pedrosillo, Redondillo y Laguna.	Idem.	40	140	R. y B.	R. y D.		500	10	100	15									
Idem.	Valdeostillo.	Mantinos, Guardo y otros.						600	5	80	10									
Membrillar.	Cotorro y Mata Las Monjas.	Villasur.		100	Brezo.	Descepe.		700	10	80	10									
Idem.	Cuesta Cornón.	Relea.						310	15	30	10									
Idem.	Páramo (El).	Idem.	Roble.	5	50	100	Roble	R. y L.												
Idem.	Matorro y Bargas.	Villalafuente.	Id.	10	40	60	Id.	Idem.												
Idem.	Valdebellabute.	Membrillar.			60	125	R. y B.	R. y D.												
Idem.	Valdefuentes.	Idem.				100	Brezo.	Descepe.												
Olea de Boedo.	Martinejas.	Olea de Boedo.	Roble.	5	40	40	Roble.	R. y L.												
Idem.	Montecillo.	Idem.																		
Olmos de Pisuerga.	Dehesilla (La).	Olmos.																		
Idem.	Montecillo.	Naveros.																		
Idem.	San Zornil.	Olmos.		125	125	Roble.	R. y L.													
Idem.	Valdemorata.	Naveros.			80	80	Id.	Idem.												
Páramo de Boedo.	Fuentepila.	Páramo.	Roble.	5	100	200	Id.	Idem.												
Pino del Río.	Barcilla y Sorriba.	Pino del Río.																		
Idem.	Berral (El).	Celadilla.																		
Idem.	Majada y Valle las Fuentes.	Idem.	Roble.	10	30	40	Roble.	R. y L.												
Idem.	Monteviejo y Palacios.	Pino del Río.			5	45	Id.	Idem.												
Idem.	Sotos Arriba y Abajo.	Idem.	Roble.	10	20	70	Id.	Idem.												
Poza de la Vega.	Cuesta, Cuestosa y Barquillo.	Poza de la Vega.																		
Puebla de Valdavia.	Indiviso.	Puebla (La).			100	100	Roble.	R. y L.												
Idem.	Mayor (Monte).	Idem.	Roble.	7																
Idem.	Valdemoro.	Idem.																		
Renedo de Valdavia.	Alto y agregados.	Renedo.	Roble.	10	80	80	Roble.	R. y L.												
Idem.	Cerrillo (El).	Polvorosa.	Id.	10	80	80	Id.	Idem.												
Revilla de Collazos.	Comayancos.	Revilla.			70	150	R. y B.	R. y D.												
Idem.	Cuestas (Las).	Idem.				20	Brezo.	Descepe.												
Saldaña.	Valdemenaldo.	Saldaña.																		
Idem.	Valdepoza.	Idem.			200	230	Roble.	R. y L.												
San Cristóbal de Boedo.	Paramillo.	San Cristóbal.																		
Santa Cruz de Boedo	Cuesta Terrazo.	Hijosa.																		
Idem.	Otero Butres	Idem.			50	50	Roble.	R. y L.												
Sotobañado.	Gallilo.	Sotobañado.			100	100	Id.	Idem.												
Idem.	Montecillo.	Sotillo.																		
Tabanera de Valdavia	Coto y los Paules.	Tabanera.																		
Idem.	Reznadillo.	Idem.																		
Idem.	Tras Otero y Rabanillo.	Idem.			60	40	Roble.	R. y L.												
Valderrábano.	Alto (Monte).	Valles.			15	15	Id.	Idem.												
Idem.	Cuesta y Páramo.	Idem.																		
Idem.	Cuesta Páramo y Picones.	Valderrábano.																		
Idem.	Valdelar (Monte).	Valles.																		
Vega de Doña Olimpa	Abajo (Monte).	Vega.	Roble.	5																
Idem.	Cuestas (Las)	Villanueva.			10	15	Roble.	R. y L.												
Idem.	Cuestas (Las).	Renedo.	Roble.	5	10	15	Id.	Idem.												
Idem.	Cuesta del Páramo y Paracoto.	Valenoso.	Id.	5	25	25	Id.	Idem.												
Idem.	Hoyo (El).	Villanueva.																		
Idem.	Paramillo y Monte Arriba.	Vega.			50	60	Roble.	R. y L.												
Idem.	Vallejadas y Paramitos.	Valenoso.																		
Idem.	Valdeolmos.	Renedo.																		
Velilla de Guardo.	Lanchares (Los).	Velilla.			50	50	Roble.	R. y L.												
Idem.	Baldíos de Arbillos.	Idem.																		
Idem.	Majadilla y Solana.	Idem.																		
Idem.	La Peña de Lampas.	Idem.			20	20	Roble.	R. y L.												
Idem.	Peña Mayor.	Idem.																		
Idem.	Valdehaya.	Idem.			80	80	Haya.	R. y L.												
Ventosa de Pisuerga.	Corraleras (Las).	Ventosa.			100	200	Roble.	Idem.												
Villaeles de Valdavia.	Bostal y Alvarzas.	Villaeles.	Roble.	10	100	150	Id.	Idem.												
Villafrauel.	Carquesal y Valdesefior	Villafrauel.																		
Idem.	Montecillo y Majadilla.	Valcabadillo.	Roble.	10	10	90	Roble.	R. y L.												
Idem.	Páramo y Majada.	Carbonera.				100	Brezo.	Descepe.												
Idem.	Regonero.	Valcabadillo.																		
Villalba de Guardo.	Majadilla.	Villalba.			30	40	Roble.	R. y L.												
Idem.	Páramo del otro lado.	Idem.	Roble.	9		100	Brezo.	Descepe.												
Villameriel.	Arriba (Monte).	Santa Cruz del Monte			25	25	Roble.	R. y L.												
Idem.	Carrecastrillo.	Villorquite.			50	90	Id.	Idem.												
Idem.	Corral y agregado.	San Martín.			50	50	Id.	Idem.												
Idem.	Fermosilla.	Cembrero.			30	30	Id.	Idem.												
Idem.	Monte (El).	Villameriel.			75	75	Id.	Idem.												
Idem.	Valdelaguna.	Idem.			75	75	Id.	Idem.												
Idem.	Vallespina y Valdelaguna.	Idem.																		

**Diputación Provincial de Palencia
Comisión Gestora**

CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por dicha Comisión, en sesión de 8 de los corrientes, se convoca a sesión extraordinaria para el día 22 del actual y hora de las tres de la tarde, con objeto de conocer de una proposición presentada por el Vocal señor Conde Gómez, relativa a que la Diputación se acoja al Decreto del Gobierno de la República de 28 de Julio último, respecto al recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, para remediar la crisis de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 12 de Agosto de 1931.—
El Gobernador, *José Jorge Vinalxa*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 435

Burgos

Requisitoria

Pérez Sobrino, Luciano, hijo de Félix y de Emiliana, natural de Palencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de 21 años de edad, estatura 1'650 metros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, color moreno, cuyo último domicilio se ignora, y sujeto a procedimiento por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería, número treinta, don Vicente Zuloaga Rouse, que reside en Burgos, Comandante del Regimiento citado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 12 de Agosto de 1931.—
El Comandante Juez instructor, *Vicente Zuloaga*.

Núm. 432

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores, de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Emilia Clavero Zorrilla, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores, de la misma, en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por malos tratos y amenazas, contra Emilia Clavero Zorrilla, mayor de edad,

casada, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Emilia Clavero Zorrilla, de las faltas de malos tratos y amenazas de que se la acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Victorio Sánchez (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Emilia Clavero, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 433

Requisitorias

Vicente Giménez Pisa, de veintiseis años, soltero, cantador y tratante en caballerías, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otros por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal suplente, Victoriano Sánchez.

Núm. 434

Emilia Clavero Zorrilla, de cuarenta y dos años, casada, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la multa y costas que la fué impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma por amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde.

Palencia once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Cenera de Zalima

Don Luciano García Aparicio, Juez municipal de Cenera de Zalima.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, en cumplimiento de lo acordado por la superior Autoridad del partido de

Cervera de Pisuerga, contra Julian Riol Reguera, por hurto de ropas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Cenera de Zalima a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor don Luciano García Aparicio, habiendo visto por sí el precedente juicio de faltas, seguido por hurto de ropas, contra Julian Riol Reguera, de treinta años de edad, casado, pastor, y vecino que fué de este Distrito, con antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a Julian Riol Reguera, a la pena de quince días de arresto, veinticinco pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, indemnización de seis pesetas cincuenta céntimos a don Donato Barrera Sierra, veinticinco pesetas setenta céntimos a doña María Argüeso Ruiz, por efectos que no fueron recuperados, y costas procesales, declarando sean entregadas por el Juzgado de igual clase de Salinas de Pisuerga, con carácter permanente, las prendas que fueron recuperadas y que hoy tienen los denunciados en calidad de depósito provisional, y que se ocuparon al actor. Así por esta mi sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL, para notificación al denunciado declarado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano García (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expido el presente edicto en Cenera de Zalima a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Luciano García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villabasta.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Bedondo

Vicente Fuente Pérez.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villovleco.

Villabasta.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Osorno. — Tercer trimestre, los días 30 y 31 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

ANUNCIOS PARTICULARES

OBBEROS PANADEROS

Los industriales panaderos de Palencia, deseando conceder el descanso semanal, necesitan obreros para suplir a los que toque descansar.

3—3